



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIA: Restrepo – Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023, en la fecha pasa a despacho de la señora juez la demanda de la radicación, remitida al correo del despacho, a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO
Secretario

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ LONDOÑO y HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ
Demandados:	ESPERANZA ORTIZ RAMÍREZ, LUCIO ENRIQUE LEMUS YUSTI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 375
Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencian los siguientes defectos que deben ser subsanados:

- Teniendo en cuenta que el memorial poder fue otorgado para presentar demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, conforme a la Ley 1564 de 2012, deberá readecuarse el escrito demanda, por cuanto fue presentada indicando dos tipos de procesos completamente diferentes, por un lado está solicitando se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD COMO POSEEDOR MATERIAL, lo cual es un tipo de pretensión que se solicita en los procesos verbales especiales de la Ley 1561 de 2012, y por el otro solicita se declare por vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, que los aquí demandante son propietarios y que han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el bien objeto de este proceso. Por lo que deberá dar claridad de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.
- Revisado el escrito de demanda, si bien no carece de validez, se hace observación que la misma no se encuentra firmada por el apoderado, por lo que deberá incluirla en el libelo genitor o de subsanación
- Precisaré además la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice que hace 46 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señora y dueña y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.
- 5. Indicará de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido.
- Deberá indicar por que se aporta el mismo certificado catastral para ambos predios, si existe folio de matricula para cada uno de ellos, toda vez que ello es



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

indispensable para este tipo de procesos y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes inmuebles, a fin de determinar la cuantía del proceso, por disposición del artículo 26 del C.G del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por **MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO** a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA VILLA LOZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA, UBERTINO ESTRELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ÁLVAREZ** identificado con la C.C. n.º 94.268.736 y la T.P. n.º 121.608 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e105e2a42c56f6a7d9d997d948bab7f4d651a9718f0383db15e7f5f7063845**

Documento generado en 06/06/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>